



LEY I-783

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Participación activa de personas con VIH, hepatitis virales (HV), otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y tuberculosis (TB) en el diagnóstico, planificación, implementación y evaluación de políticas y programas.

Sanción: 26/07/2024; Boletín Oficial 14/08/2024

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación activa de personas con VIH, Hepatitis Virales (HV), otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TB) en el diagnóstico, planificación, implementación y evaluación de políticas y programas que les afecten y garantizar su acceso a los servicios de salud removiendo barreras de accesibilidad y promoviendo prácticas acogedoras y sensibles en la prevención y la atención sanitaria.

CAPÍTULO II: CONSEJO PROVINCIAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS

Art. 2º. Creación del Consejo. Créase el Consejo Provincial de Respuesta Integral al VIH, ITS, hepatitis virales y Tuberculosis, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Secretaría de Salud del Chubut en el diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas y programas relacionados con el VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis;
- b) Promover la participación activa de las personas afectadas en la toma de decisiones y la planificación de respuestas al VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis;
- c) Canalizar demandas y sugerencias de personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis a fin de mejorar la calidad de atención;
- d) Elaborar estrategias tendientes a eliminar barreras que evitan el acceso de poblaciones claves al sistema de salud;
- e) Promover la erradicación de la discriminación y el estigma asociados al VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis;
- f) Participar en la elección y evaluación de desempeño de los PARES y brindarles asesoramiento.

Art. 3º. Composición del Consejo. El Consejo Provincial de Respuesta Integral al VIH, ITS, hepatitis virales y Tuberculosis estará integrado por cuatro (4) miembros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Redes de Personas, con o sin personería jurídica, que acrediten abordaje sobre la temática, con trabajo real y comprobable en la Provincia y por un (1) representante de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut.

Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente, la Secretaría de Salud reglamentará su funcionamiento y convocará a las Organizaciones de la Sociedad Civil y Redes de Personas para la conformación del Consejo.

CAPÍTULO III: DE LA FIGURA DEL PAR

Art. 4º. Creación de la figura del PAR. Se crea la figura del PAR, una persona con experiencia en VIH, hepatitis, tuberculosis (TB) y/u otras infecciones de transmisión sexual (ITS), cuya función

principal será acompañar a personas viviendo con VIH o en riesgo aumentado de infección por VIH, tuberculosis, hepatitis virales y otras ITS en el sistema de salud de la Provincia del Chubut. Art. 5°. Funciones del PAR. El PAR tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Promover la humanización de la atención: Garantizar un trato respetuoso, empático y libre de discriminación hacia las personas con VIH, tuberculosis, hepatitis y/u otras infecciones de transmisión sexual;
- b) Brindar orientación y asistencia práctica a las personas afectadas, asegurando que puedan acceder adecuadamente a los servicios de salud y prevención disponibles;
- c) Participar en la sensibilización y educación comunitaria sobre VIH, hepatitis, tuberculosis (TB) y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) con el fin de reducir el estigma y la discriminación asociados;
- d) Realizar recomendaciones a la Secretaría de Salud a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas que viven con VIH, tuberculosis y otras ITS hepatitis virales en el sistema de salud de la Provincia del Chubut;
- e) Proveer a los usuarios información clara y comprensible sobre los servicios de salud disponibles, así como sobre derechos y procedimientos pertinentes;
- f) Trabajar en coordinación con profesionales de la salud para asegurar una atención integral y efectiva de las personas;
- g) Participar activamente en actividades de formación continua y actualización en temas relacionados con VIH, hepatitis virales, tuberculosis y otras infecciones de transmisión sexual;
- h) Respetar la confidencialidad de la información médica y personal de las personas de acuerdo con las normativas vigentes.

Art. 6°. Remuneración y dependencia. Los PARES percibirán una remuneración por parte del Poder Ejecutivo Provincial equivalente al cargo de Director General del Estado Provincial, dependerán de la Secretaría de Salud del Chubut y estarán afectados al Programa Provincial de VIH, ITS y Hepatitis Virales.

Art. 7°. Distribución territorial. Se designarán hasta dos (2) PARES para cada uno de los territorios comprendidos por las Unidades de Gestión Descentralizadas de la Secretaría de Salud o los organismos que en el futuro las reemplacen.

Art. 8°. Duración en el cargo. Los PARES serán designados por un período inicial de tres (3) años, renovable por un período de igual duración. Finalizado su mandato, el Poder Ejecutivo Provincial podrá, en caso de considerarlo oportuno, ingresarlos a la planta temporaria de la Secretaría de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, hasta tanto se llame a concurso para el ingreso a planta permanente.

Art. 9°. Selección de los pares. Los PARES serán designados por la Secretaría de Salud, con el dictamen vinculante del Consejo Provincial de respuesta Integral al VIH, otras ITS y Tuberculosis, basado en criterios de experiencia y conocimiento en el manejo de VIH, hepatitis, tuberculosis y otras ITS incluidas en el programa. La Secretaría de Salud sólo podrá apartarse del dictamen del Consejo mediante Resolución fundada.

Art. 10°. Capacitación. Los PARES seleccionados recibirán capacitación continua para mantener y mejorar sus habilidades, garantizando la calidad y efectividad de su trabajo.

Art. 11°. Evaluación y supervisión. La Secretaría de Salud realizará evaluaciones periódicas del desempeño de los PARES. Además, proporcionará supervisión y apoyo continuo para asegurar el cumplimiento efectivo de sus funciones y el logro de los objetivos establecidos en esta ley.

Art. 12°. Cese de funciones. Los PARES cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente que imposibilite el ejercicio de sus funciones o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, determinada por evaluaciones periódicas de desempeño.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13°. Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 14°. Reglamentación. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentará su implementación.

Art. 15°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Art. 16°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Gustavo Menna - Valeria Haydee Romero